



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 241 -2022-GR CUSCO/GR

Cusco, 22 JUN. 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 079-2022-GR CUSCO-IMA/DE y Memorandum N° 053-2022-GRCUSCO-IMA/DE del Director Ejecutivo – IMA, Informes N° 205 y N° 220-2022-GR CUSCO-IMA-UAD del Jefe de la Unidad de Administración del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, y el Informe N° 366-2022-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, así mismo el artículo 5° del referido marco jurídico, establece: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece: Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11°, del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, instituye que en principio se prohíbe la adquisición de vehículos autónomos salvo en: los de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional, vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental (...), además de lo señalado en la última parte del referido numeral "(...) Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.". Asimismo, en el segundo párrafo del numeral citado precisa que: La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 175-2021-GR-IMA/DE de fecha 10 de junio 2021, el Director Ejecutivo del Proyecto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, resuelve aprobar la baja de 10 CAMIONETAS y UN VOLQUETE de propiedad del IMA, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, por un valor de S/ 231,792.78 (Doscientos Treinta y Un Mil Setecientos Noventa y Dos con 78/100 Soles);





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Que, con Informe N° 205-2022-GR CUSCO-IMA-UAD, de fecha 22 de abril 2022, el Jefe de la Unidad de Administración del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, solicita adquisición de unidad automotor (camioneta) por renovación, es así que con Informe N° 079-2022-GR CUSCO-IMA/DE, de fecha 28 de abril 2022, el Director Ejecutivo - IMA, solicita al Gobernador Regional, autorización para adquisición de unidad vehicular por renovación;

Que, considerando que el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, ha dispuesto que está permitido la adquisición de vehículos siempre que la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años y de la revisión de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 175-2021-GR-IMA/DE de fecha 10 de junio de 2021 y del Informe N° 220-2022-GR CUSCO-IMA-UAD, de fecha 17 de marzo 2022, se tiene que el vehículo que se pretende renovar data del año 1994, cumpliendo con lo requerido por la norma ya que dicho vehículo supera los diez años de antigüedad, por lo que se enmarca dentro de lo establecido por la referida Ley;

Que, con Informe N° 366-2022-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina de forma favorable por la autorización al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, para la adquisición de (1) unidad vehicular (camioneta) por renovación; adquisición que deberá realizarse en el marco de lo dispuesto en la parte final del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente- IMA del Gobierno Regional de Cusco, la adquisición de (1) unidad vehicular (camioneta) por renovación, bajo los alcances del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional al Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente- IMA, Gerencia Regional de Administración y a las instancias técnico administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.